



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 111-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 111-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 111-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de noviembre de 2020. Las 18h00.-

VISTOS: Agréguese al expediente: a) Impresión de documento en archivo PDF, con el título “COLON APELACION AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.1pdf”, el mismo que una vez descargado contiene un (01) documento en dos (02) fojas en el que constan las firmas en imagen del señor Gilberto Colón Preciado Pineda, y del doctor Carlos E. Jiménez Pardo, enviado desde la dirección electrónica colonpreciadopineda@hotmail.com; b) Oficio Nro. CNE-SG-2020-1901-Of, en una (01) foja y en calidad de anexos dos (02) fojas firmados electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc secretario general del Consejo Nacional Electoral; c) Escrito en dos (02) fojas suscrito por el señor Gilberto Colón Preciado Pineda; y d) Documento en archivo PDF, con título “COLON RECUSACIÓN AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 1.pdf”, mismo que descargado contiene un documento en tres (03) fojas en el que constan las firmas en imagen del señor Gilberto Colón Preciado Pineda, y el del doctor Carlos E. Jiménez Pardo, enviado desde la dirección electrónica colonpreciadopineda@hotmail.com

ANTECEDENTES:

1.El 26 de octubre de 2020, a las 18h18 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Oficio No. CNE-SG-2020-1853-Of, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en el cual adjunta un documento ingresado en la Secretaría General del CNE, suscrito por el señor Gilberto Colón Preciado Pineda y su abogado patrocinador Dr. Carlos E. Jiménez Pardo, documento que contiene la interposición del “Recurso Ordinario de Apelación” en contra de la Resolución Nro. JPLE-JPEORO-024-001-10-2020 adoptada por



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 111-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

la Junta Provincial Electoral de El Oro, el 14 de octubre del 2020 y la Resolución Nro. PLE-CNE-10-22-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 22 de octubre de 2020. (Fs. 1-362).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 111-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de octubre de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs.364).

3. Mediante auto de 27 de octubre de 2020, a las 17h15 se dispuso:

“(...) PRIMERO. - Que el recurrente, Gilberto Colón Preciado Pineda, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 4, 5, 6; y, 7:

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. Completar y aclarar el anuncio de la prueba que ofrece para acreditar los hechos; o, señalar de manera fundamentada porqué requiere el auxilio judicial de la prueba;

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 111-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

- ii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto
- iii) Aclare qué tipo de recurso pretende interponer ante este Tribunal y la causal que corresponda.
- iii) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en el recurso interpuesto.
- iv) Definir la identidad de a quiénes se atribuye el acto administrativo objeto del presente recurso. (...)" (Fs. 366 -367).

4. El 28 de octubre de 2020 a las 14h37, se recibe mediante correo electrónico de la Secretaría General de este Organismo, un documento en archivo pdf, con título "COLON APELACION AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.1pdf.", mismo que descargado contiene un documento en dos (02) fojas en el que constan las firmas en imagen del señor Gilberto Colón Preciado Pineda, y el del doctor Carlos E. Jiménez Pardo, enviado desde la dirección electrónica colonpreciadopineda@hotmail.com. (Fs. 371 – 372).

5. El 28 de octubre de 2020 a las 19h36, se recibe en la Secretaría General de este Organismo el oficio Nro. CNE-SG-2020-1901-Of, en una (01) foja y en calidad de anexos dos (02) fojas, firmados electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 27 de octubre de 2020. (Fs. 375 – 377).

6. El 29 de octubre de 2020 de octubre de 2020 a las 09h54, se recibe en la Secretaría General de este Organismo un escrito en dos (02) fojas firmados por el señor Gilberto Colón Preciado Pineda y su abogado patrocinador Dr. Carlos E. Jiménez Pardo, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 27 de octubre de 2020. (Fs. 379 – 378).

7. El 30 de octubre de 2020 a las 22h41, se recibe mediante correo electrónico de la Secretaría General de este Organismo, un documento en archivo pdf, con título "COLON RECUSACIÓN AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.1pdf.", mismo que descargado contiene un documento en tres (03) fojas en el que constan las firmas en imagen del señor Gilberto Colón Preciado Pineda, y el del doctor Carlos E. Jiménez Pardo, enviado desde la dirección electrónica colonpreciadopineda@hotmail.com. (Fs. 379 – 382).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 111-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

8. El inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales del Tribunal Contencioso Electoral prescribe lo siguiente:

“(…) En los casos en que se presenten escritos o peticiones a través del correo electrónico institucional, estos gozarán de validez siempre que cuenten con la correspondiente firma electrónica del peticionario y de su patrocinador; (…)”. (El subrayado me pertenece).

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO. – A través de la Secretaría General de este Tribunal, en el plazo de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente auto, certifique si la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa Nro. 082-2020-TCE, se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO.– En virtud de lo prescrito en el invocado inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales del Tribunal Contencioso Electoral y conforme a las razones sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, se evidencia que los documentos adjuntos a los correos electrónicos recibidos el 28 de octubre de 2020 a las 14h37; y, 30 de octubre de 2020 a las 22h41 remitidos por los señores Gilberto Colón Preciado Pineda y doctor Carlos E. Jiménez Pardo constan sus firmas en imagen y no contienen firma electrónica, dichos documentos carecen de validez para efectos procesales, por lo que no pueden ser atendidos.

TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente, Gilberto Colón Preciado Pineda en las direcciones de correos electrónicos de su abogado defensor: jose_paredes@hotmail.es; gorsaj@hotmail.com y carlinjimenez73@hotmail.com

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidente, en la casilla contencioso electoral Nro. 03, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 111-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

“CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.” F.) Ángel Torres Maldonado, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico. -



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM

